

LEY N° 16704

Declarando de utilidad pública para el departamento de Ica, la expansión y mejoramiento urbano de los terrenos aledaños a dicha ciudad.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO
Presidente del Congreso

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1° — Declárase de utilidad pública y de necesidad social para el departamento de Ica la expansión y el mejoramiento urbano de los terrenos aledaños a la ciudad de Ica.

ARTICULO 2° — Autorízase a la Corporación de Reconstrucción y Desarrollo de Ica para que, con sus propios fondos, proceda a la expropiación de los terrenos de "Manzanilla", o "Botijería de Angulo", de la ciudad de Ica, de acuerdo con la Ley N° 9125.

ARTICULO 3° — Podrá efectuarse la compra-venta en forma directa si los propietarios están de acuerdo con los precios fijados para la expropiación, debiendo en este caso otorgar la escritura de traslación de dominio correspondiente el Personero de la Corporación.

ARTICULO 4° — Los terrenos que se expropian conforme al artículo 2° serán urbanizados y lotizados por la Corporación de Reconstrucción y Desarrollo de Ica, para ser vendidos, al contado o a plazos, sin el requisito de la subasta pública y para la construcción de casas-habitación. La Corporación podrá igualmente construir viviendas que serán adjudicadas a personas de modesta condición dentro de un sistema de venta a plazos.

ARTICULO 5° — Los ocupantes de lotes cedidos por los anteriores pro-

pietarios a quienes no se les ha otorgado títulos, o cuyos títulos no han sido debidamente legalizados, tendrán preferencia en la adquisición de los mismos. Para este efecto la Corporación les adjudicará en propiedad los lotes, previa remodelación y saneamiento, para ser cancelados sin cuota inicial a un plazo de veinte años y con intereses del seis por ciento (6%) anual, al rebatir.

ARTICULO 6º — La Corporación podrá otorgar créditos supervisados para la construcción o remodelación de viviendas, con arreglo a ley, y fiscalizará los planos y los materiales que se usen en las construcciones.

ARTICULO 7º — La Corporación de Reconstrucción y Desarrollo de Ica queda encargada de elaborar los planos correspondientes a la lotización, urbanización y saneamiento de las zonas a urbanizarse. El Ministerio de Fomento y Obras Públicas reservará los lotes correspondientes que sean necesarios para escuelas, colegios o edificios públicos.

ARTICULO 8º — Deróganse las leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesentisiete.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUAN LITUMA PORTOCARRERO, Senador Secretario.

LUIS CARNERO CHECA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República,

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se públque y se comuníque al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos sesentisiete.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente del Congreso.

LEONIDAS CRUZADO QUIROZ, Senador Secretario del Congreso.

ALEJANDRO ALBERDI CARRION, Diputado, Secretario del Congreso.

Lima, 8 de Noviembre de 1967.

Cumplase comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Pablo Carriquirri.
